MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

14-03-2013

1123

O F I C I O

S/REF.

N/REF. **363.364/12 IMM**

FECHA MADRID, 11 DE MARZO DE 2013

ASUNTO **AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.-**

AYUNTAMIENTO DE MORALEJA

PLAZA DE ESPAÑA, 2
10.840– MORALEJA
CÁCERES

8009

Con fecha 28 de abril de 2012, el **AYUNTAMIENTO DE MORALEJA**, con NIF P1013100A, solicitó de la Confederación Hidrográfica del Tajo la tramitación del oportuno expediente, a fin de obtener la autorización para efectuar un vertido de aguas residuales, procedentes del núcleo urbano de Moraleja, al cauce Rivera de Gata, en el término municipal de Moraleja (Cáceres).

Considerando que durante la tramitación del expediente de autorización de vertido se ha aportado la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización y declaración general de vertido.
- Proyecto "EDAR y colectores en Moraleja (Cáceres)", de diciembre de 2009, suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Jesús Castelló Vinagre y D. Jesús Torrecilla Pinero.
- Certificado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Moraleja de cesión gratuita de terrenos para la construcción de la nueva EDAR y colectores.
- *Reglamento de ordenación de vertidos de aguas residuales* aprobado por el Ayuntamiento de Moraleja, publicado en el Boletín Oficial de Cáceres nº 100, de 27 de mayo de 2008.

Considerando que el vertido se realiza a la Rivera de Gata, perteneciente a la cuenca del río Árrago y Rivera de Gata, así como sus respectivos afluentes desde su nacimiento hasta su confluencia, estableciéndose en el Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, y la Orden de 13 de agosto de 1999 por la que se dispone la publicación de las determinaciones del contenido normativo del Plan Hidrológico de cuenca del Tajo, para este tramo, los siguientes objetivos de calidad:

A2: Aguas destinadas a la producción de agua potable con tratamiento A2
B: Aguas aptas para el baño

Considerando, asimismo, que el vertido se realiza dentro del ámbito geográfico de una zona de especial protección declarada como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC´s), denominada Riveras de Gata y Acebo.

Considerando que el Ayuntamiento de Moraleja dispone de autorización de vertido otorgada mediante resolución de fecha 7 de noviembre de 2001 y revisada con fecha 24 de abril de 2007 (Expte. Ref.: 362.210/87)

Considerando que la documentación técnica presentada tiene por objeto la descripción de las instalaciones de depuración y evacuación de las aguas residuales procedentes del saneamiento del núcleo urbano de Moraleja (Cáceres)

Considerando que, con fecha 30 de agosto de 2012, se solicitó informe a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía del Gobierno de Extremadura sobre la solicitud de autorización de vertido presentada por el Ayuntamiento de Moraleja, recibiéndose con fecha 14 de septiembre de 2012 informe favorable sobre la incidencia ambiental de las obras correspondientes al *Proyecto de EDAR y colectores en Moraleja (Cáceres)* no existiendo, por tanto, objeciones al otorgamiento de la autorización de vertido.

CORREO ELECTRONICO: calidad.aguas@chtajo.es

AVENIDA DE PORTUGAL, 81
28071 MADRID
TEL.: 91 535 05 00
FAX: 91 470 03 04

Considerando que el expediente se sometió a información pública, mediante la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres nº 174 de fecha 7 de septiembre de 2012, sin que hasta la fecha se hayan recibido alegaciones.

Considerando que con fecha 29 de octubre de 2012, personal de la Confederación Hidrográfica del Tajo practicó visita de reconocimiento previo de la parcela en la que se ubicarán las instalaciones de depuración y evacuación del expediente con referencia 363.364/12, comprobando lo siguiente:

- Se está llevando a cabo la construcción de una nueva EDAR para el tratamiento de las aguas residuales procedentes del núcleo urbano de Moraleja, en la parcela 261 del polígono 1 del t.m. de Moraleja.
- Las obras se iniciaron en julio de 2012 y en esos momentos se está ejecutando mediante obra de fábrica el pretratamiento y los tanques para el tratamiento biológico.
- Se ha ejecutado un tramo de emisario por donde se efectuará el vertido de las aguas tratadas al cauce de la rivera de Gata en el punto de coordenadas aproximadas (huso 30-ETRS89):
 - X: 185.544
 - Y: 4.439.380

Considerando que durante la tramitación correspondiente, se han cumplido las prescripciones reglamentarias.

Considerando que, con fecha 22 de enero de 2012, se remitió al interesado la propuesta de autorización de vertido, sin que hasta la fecha se han recibido alegaciones a la misma.

Visto el informe de la Unidad correspondiente, **ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO**, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo, 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, con el Reglamento de la Planificación Hidrológica aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, con el vigente Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo y demás normativa concordante, y en aplicación de los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y sus sucesivas modificaciones, **ha resuelto otorgar la autorización de vertido solicitada por el AYUNTAMIENTO DE MORALEJA, para efectuar un vertido de aguas residuales procedentes del saneamiento del núcleo urbano de Moraleja, a la Rivera de Gata, en el término municipal de Moraleja (Cáceres), bajo las siguientes condiciones:**

.../...

CONDICIONES

EXPEDIENTE: 363.364/12

I. DATOS DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

NOMBRE: ---------- **AYUNTAMIENTO DE MORALEJA**
NIF.: ---------- P1013100A
DOMICILIO: ---------- PLAZA DE ESPAÑA, 2
CÓDIGO POSTAL: ---------- 10.840
MUNICIPIO: ---------- Moraleja
PROVINCIA: ---------- Cáceres
TELÉFONO: ---------- 927 515 075
FAX: ---------- 927 515 036
CORREO ELECTRÓNICO: --------- alcaldia@moraleja.es

II. DATOS DEL VERTIDO

NOMBRE: ---------- **EDAR MORALEJA**
MUNICIPIO DEL VERTIDO: ---------- Moraleja
PROVINCIA: ---------- Cáceres
NATURALEZA DEL VERTIDO: ---------- Agua residual urbana procedente de la aglomeración urbana de Moraleja
CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO: ---------- Urbano a partir de 10.000 habitantes equivalentes (13.817 h-e)
MEDIO RECEPTOR: ---------- Rivera de Gata (ID= 3260)
CALIDAD AMBIENTAL MEDIO RECEPTOR: -- Zona de categoría I (s/ clasificación del Anexo IV del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y la Orden de 13 de agosto de 1.999 - Plan Hidrológico de cuenca del Tajo, BOE 207 de 30/08/1999)
LOCALIZACIÓN: ---------- Margen derecha de la Rivera de Gata (pk. 6.849 m.). Polígono 1. Parcela 9001. Coordenadas UTM (Huso 30 – ETRS89): X= 185.544, Y= 4.439.380 (m), Z = 260. Hoja Plano E 1/50.000: 596 (10-24)

III. CAUDALES Y VALORES LÍMITES DE EMISIÓN

1. Caudales autorizados:

 Caudal medio: ----------5.192 m^3/día
 Caudal máximo puntual: ----------345,4 m^3/h
 Volumen máximo anual: ----------1.895.000 m^3/año

2. Las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor. En todo caso, se cumplirán los siguientes límites máximos de emisión:

 Sólidos en suspensión: ---------- ≤ 35 mg/l
 DBO_5: ---------- ≤ 25 mg/l
 DQO: ---------- ≤ 125 mg/l
 Nitrógeno total: ---------- ≤ 15 mg/l
 Fósforo total: ---------- ≤ 2 mg/l

Sin perjuicio de que a la vista del impacto ambiental producido en el medio receptor, se fijen condiciones más restrictivas en la autorización, o que en su día haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de cuenca, o cualquier norma legal vigente.

3. **Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.**

4. Teniendo en cuenta que, debido a la incorporación de flujos a la red de saneamiento no correspondientes al agua residual urbana procedente del núcleo urbano de Moraleja, el caudal de diseño de entrada en las instalaciones de depuración es considerablemente superior al esperable según la población, produciéndose, por tanto, la dilución de la carga contaminante de las aguas a tratar en las mencionadas instalaciones, en un plazo máximo de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la fecha por la que se otorga la presente resolución, el titular de la autorización deberá presentar un **informe de las actuaciones previstas para la eliminación de las filtraciones producidas a la red de saneamiento, indicando los plazos para la ejecución de las mismas.**

5. En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que permitan la consecución del buen estado de las aguas, de acuerdo con los objetivos ambientales y las normas de calidad ambiental previstos en el Plan Hidrológico de cuenca y en las restantes disposiciones legales de aplicación.

IV. INSTALACIONES DE TRATAMIENTO

1. LOCALIZACIÓN:

Situación de las instalaciones

NOMBRE DE LA INSTALACIÓN:-------EDAR MORALEJA
TERMINO MUNICIPAL: ----------Moraleja
PROVINCIA: ----------Cáceres
SITUACIÓN: ----------Polígono 1. Parcela 261. Coordenadas UTM (Huso 30): X = 185.709, Y = 4.439.275. Nº Hoja plano E 1/50.000: 596 (10-24)

2. DESCRIPCIÓN:

Datos de partida:

- Población: ---------- 11.731 habitantes en temporada alta
- Caudal medio diario (verano): ---------- 4144,65 m^3/día
- Caudal máximo biológico (verano): -------- 345,40 m^3/h

- Características de la contaminación (verano):
 - DBO_5: ---------- 829 kg/día (13.817 h-e)
 - Sólidos en Suspensión:---------- 1243 kg/día
 - N-NTK: ---------- 207 kg/día
 - P total: ---------- 29 kg/día

Resultados a obtener:

- Sólidos en suspensión: ---------- ≤ 35 mg/l
- DBO_5: ---------- ≤ 25 mg/l
- DQO: ---------- ≤ 125 mg/l
- Nitrógeno total: ---------- ≤ 15 mg/l
- Fósforo total:---------- ≤ 2 mg/l

Descripción de las instalaciones:

Tipo de red: unitaria

Línea de agua:

- Obra de llegada y by-pass
- Pozo de gruesos con cuchara bivalva y reja de 100 mm de paso
- Bombeo de agua bruta (2+1)
- Desbaste de aguas residuales con 2 rejas automáticas de gruesos de 50 mm de luz y reja manual de 50 mm de reserva.
- 2 rotofiltros de 1,5 mm de paso para 430 m^3/h (un futuro rotofiltro idéntico de ampliación) y reja manual de by-pass de 10 mm
- Compactación de residuos sólidos en prensa
- Desarenador-desengrasador aireado (2 líneas)
- Concentrador-lavador de arenas y espesador de grasas
- Tanque de tormentas de 504 m^3.
- Medición de caudal mediante caudalímetro electromagnético
- By - pass tratamiento biológico
- Tratamiento biológico mediante aireación prolongada en canales de oxidación con nitrificación - desnitrificación (2 líneas de 2112 m^3 de volumen unitario y una futura línea idéntica de ampliación)
- Eliminación de fósforo mediante precipitación química en la entrada al biológico
- Decantación secundaria (2 unidades con volumen unitario de 630 m^3 y una futura unidad idéntica de ampliación)

Línea de fangos:

-Pozo de bombeo de recirculación (2+1) y purga de fangos en exceso (2+1)
-Espesador por gravedad de 216 m^3
-Acondicionamiento con polielectrolito
-Deshidratación de fangos mediante centrífuga
-Tolva de almacenamiento de 25 m^3

Instalaciones auxiliares: Desodorización de la zona de pretratamiento y espesamiento-deshidratación de fangos

Destino de los fangos: Gestor autorizado.

De acuerdo con la documentación técnica presentada, mientras no se oponga a lo establecido en la presente autorización.

3. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS:

1. Se deberán mantener en perfecto estado los siguientes elementos de control:
 a) La **arqueta de toma de muestras** (o similar), que deberá ser fácilmente accesible, y deberá permitir la toma de muestras y comprobación del caudal antes del vertido final.
 b) El **vallado perimetral** o cualquier otro sistema que impida el acceso a las instalaciones de cualquier persona no autorizada.
 c) Los **medidores de caudal**, que deberán disponer de un sistema de registro en continuo.

2. La evacuación del efluente tratado en las instalaciones de depuración se realizará a través de una estructura en el punto de vertido que no suponga un obstáculo al normal desagüe del caudal circulante por el cauce receptor, ni un deterioro de sus taludes o márgenes y se realizará respetando las servidumbres legales establecidas en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

V. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

1. Las obras e instalaciones que se describen en la condición IV y en la documentación técnica, quedarán totalmente terminadas antes del **30 de septiembre de 2014.**

2. Una vez finalizadas las obras se notificará a esta Confederación Hidrográfica del Tajo para proceder a su Reconocimiento Final y levantar la correspondiente Acta. Una vez aprobada ésta, comenzará el plazo de vigencia de la presente autorización.

VI. PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. El titular de la autorización deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, para lo cual deberá realizar las siguientes actuaciones:

 a) **Declaración que acredite los parámetros y condiciones de vertido**: el titular de la autorización debe acreditar ante el Organismo de cuenca las condiciones en que vierte, y estos datos estarán certificados por una Entidad Colaboradora, según lo definido en el artículo 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo. La certificación por la Entidad Colaboradora alcanzará, como mínimo, a los siguientes datos y/o actuaciones:

 - Toma de muestras y análisis del efluente: se tomarán **12 muestras al año a intervalos regulares**, sobre las que se determinarán los parámetros que expresamente se limitan en la condición III.2 de esta autorización. Cada una de las muestras se tomará durante un periodo de 24 horas, proporcionalmente al caudal o a intervalos regulares, en la arqueta de control del efluente.
 - Elementos de control: lectura de los sistemas principales de control de las instalaciones de tratamiento.
 - Incidencias significativas o circunstancias inusuales de explotación observadas durante la toma de muestras, que pudieran afectar al cumplimiento de las condiciones de esta autorización y, en particular, a la calidad del vertido.

 Estos datos deberán remitirse al Organismo de cuenca antes de que finalice el mes siguiente a aquél en que haya tenido lugar cada una de las tomas de muestras. No obstante, estas declaraciones de conformidad son independientes de los autocontroles realizados por el titular de la autorización con sus propios medios.

 b) **Registro de caudales**: junto a las declaraciones analíticas del efluente, se remitirán los siguientes datos de caudales:

 -Caudales diarios de agua tratada (en m^3/día).
 -Caudales máximos y mínimos.
 -Caudales derivados o no sometidos a tratamiento.

 c) **Datos sobre la gestión de fangos**.

2. **Declaración anual:** el titular de la autorización deberá remitir en el primer trimestre de cada año un informe con el resumen de los datos de seguimiento y explotación de las instalaciones de tratamiento.

Asimismo, en dicho informe se incluirá información sobre los desbordamientos de la red de saneamiento y sobre la existencia de vertidos en los colectores de sustancias peligrosas a que se refiere el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, independientemente de los entes u órganos competentes según la legislación autonómica y local que deban facilitar dicha información al titular de la autorización.

3. **Incidencias:** se comunicarán de forma inmediata al Organismo de cuenca, indicando las actuaciones y medidas que se pongan en práctica.

4. **Libro de control**: se habilitará y mantendrá al día un libro de análisis e incidencias, foliado y autorizado en su primera página por parte de este Organismo, que se remitirá con la aprobación del Acta de Reconocimiento Final, o, en su defecto, se deberá disponer de un registro informático de dichos datos, siempre y cuando dicho sistema de registro se encuentre integrado dentro de un Sistema de Calidad homologado, o que disponga de un procedimiento que regule su uso, funcionamiento y mantenimiento, y garantice la fiabilidad de los datos del registro informático.

VII. PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

Será de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha de la resolución por la que se apruebe el Acta de Reconocimiento Final, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. La renovación no impide que, cuando se den otras circunstancias, el Organismo de cuenca proceda a su revisión, de acuerdo con los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico

VIII. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el artículo 289 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y con el resto de normativa y disposiciones legales vigentes, o que se dicten, que sean de aplicación, el importe del canon de control de vertidos (C) es el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P):

C = V x P

donde:

V= 1.895.000 m^3/año

P= Precio básico por m^3 (**p**) x Coeficiente de mayoración o minoración (**K**); con **p = 0,01653** euros/m^3, para agua residual urbana y **k** es el resultado de multiplicar los factores correspondientes a los siguientes apartados:

Apartados	Descripción	Factor
Características del vertido	Urbano a partir de 10.000 hab. equiv.	1,28
Grado de contaminación del vertido	Urbano con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en zona de categoría I	1,25

de donde; **K** = 1,28 x 0,5 x 1,25 = **0,8**

Por tanto,

P = 0,01653 euros/m^3 x 0,8 = 0,013224 euros/m^3

Importe anual del canon de control de vertido (C):

1.895.000 m^3/año x 0,013224 euros/m^3 = 25.059,48 euros/año

De acuerdo con el artículo 249.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el canon de control de vertidos calculado con los criterios arriba indicados, será aplicable a partir de la fecha de aprobación del Acta de Reconocimiento Final.

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural. Durante el primer trimestre de cada año se liquidará el canon correspondiente al año anterior, debiendo realizarse su abono cuando se reciba la correspondiente liquidación y en las condiciones en ella establecidas.

IX. CAUSAS DE MODIFICACIÓN, REVISIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. Revisión o Modificación: según lo estipulado en los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2. Revocación: según lo estipulado en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en particular, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta autorización.

X. MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA

En el caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto que por fuerza mayor tuviera que verterse de forma no autorizada, se deberá comunicar la incidencia a la Confederación Hidrográfica del Tajo de forma inmediata, y se tomarán de forma previa todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

No obstante lo anterior, la obligación de dicha comunicación es independiente de las actuaciones de carácter sancionador que procedan en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

XI. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL Y MEDIOAMBIENTAL

1. Responsabilidad Civil: daños al dominio público hidráulico y en particular en cultivos, animales, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.

2. Responsabilidad Penal: la derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.

3. Responsabilidad Ambiental: de acuerdo con lo estipulado en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

XII. OTRAS CONDICIONES

1. **De acuerdo con el artículo 249.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, esta autorización no producirá plenos efectos jurídicos hasta que el Organismo de cuenca apruebe el Acta de Reconocimiento Final favorable de las obras e instalaciones autorizadas.**

 En el caso de que las obras correspondientes a las instalaciones de depuración y evacuación no se realicen dentro del plazo indicado en la condición V. o el Acta de Reconocimiento no resulte favorable, este Organismo dejará sin efecto la presente resolución, archivando las actuaciones del expediente de referencia.

2. De conformidad con el artículo 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, las autorizaciones de los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, corresponderán al órgano autonómico o local competente.

 Respecto a los vertidos industriales que se realicen al sistema integral de saneamiento, será de aplicación el *Reglamento de ordenación de vertidos de aguas residuales* aprobado por el Ayuntamiento de Moraleja, publicado en el Boletín Oficial de Cáceres nº 100, de 27 de mayo de 2008. La existencia de vertidos industriales que no cumplan con la normativa local o autonómica vigente, no exime del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

3. El titular de la autorización, de acuerdo con el artículo 251.3.b del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, está obligado a **informar sobre el funcionamiento de las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas** [1], **a los fines previstos en el Real Decreto 509/1996**, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

4. Esta autorización es independiente de cualquier otra que pudiera proceder, y se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres legales existentes. Asimismo, será independiente de cualquier otra que fuese procedente en derecho de acuerdo con el ordenamiento jurídico regulador de la Administración Autonómica, Municipal y específico de los órganos de la Administración Central sectorialmente competente por razón de su objeto.

5. Los lodos y residuos producidos deberán ser retirados por un gestor autorizado de residuos en razón de su naturaleza y composición, o evacuados en una planta de tratamiento de residuos de este tipo, autorizada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. En todo caso, el transporte, destino y uso final, deberá cumplir con la normativa vigente en cada momento, y sin afectar a la calidad de las aguas del Dominio Público Hidráulico.

6. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación.

[1] Podrán utilizarse, a efectos del cumplimiento del Real Decreto 509/1996, los datos y/o actuaciones certificados por la Entidad Colaboradora que se incluyan en la declaración definida en el apartado 1 a) de la condición relativa al programa de control y seguimiento.

El titular de la autorización deberá prestar al personal acreditado por la Confederación Hidrográfica del Tajo toda la información necesaria y facilitar el acceso a las instalaciones en el momento que se considere preciso por el Organismo de cuenca para el desempeño de su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan. En caso de no garantizarse el acceso en cualquier momento a las instalaciones de control del vertido, dichas instalaciones deberán estar diseñadas para permitir que el personal que realice las comprobaciones pueda efectuar su trabajo desde el exterior de las mismas.

7. En caso de comprobarse el mal funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador, se podrá requerir al titular para que tome las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones en un plazo determinado.

8. Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento autorizado, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para complementar o ampliar el tratamiento existente.

9. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá ejercer, a efectos de comprobar la incidencia del vertido en la calidad del medio receptor, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo por cuenta del autorizado las tasas que por tal motivo se ocasionen.

10. De acuerdo a lo establecido en la condición II de la presente autorización, no se podrán realizar otros vertidos directos al dominio público hidráulico diferentes a los que esta autorización contempla y que procedan de la aglomeración urbana de Moraleja, los cuales deberán conectarse a la red general de saneamiento. Cuando sobrevengan circunstancias excepcionales se estará a lo dispuesto en las condiciones VI.2 y X de esta autorización.

11. De conformidad con la disposición adicional segunda del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el titular deberá, en caso de su sistema de saneamiento origine desbordamientos en episodios de lluvia, presentar a este Organismo de cuenca una relación con los puntos de desbordamiento antes del 31 de diciembre de 2014.

12. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las que figuren en la documentación técnica aportada y en estas condiciones, sin previa autorización de esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

13. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Medioambiental y demás de carácter social, así como a la normativa reguladora de las tasas y precios públicos.

14. No podrán transferirse o arrendarse a terceros los derechos que otorga la presente autorización, salvo que previamente sea autorizado por este Organismo de cuenca.

15. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, podrá dar lugar a la revocación de esta autorización.

Asimismo, el otorgamiento de la autorización, una vez aprobada el acta de reconocimiento final favorable de las obras e instalaciones autorizadas, comportará dejar sin efecto la autorización de vertido otorgada al Ayuntamiento de Moraleja mediante resolución de fecha 7 de noviembre de 2001 y modificada con fecha de 24 de abril de 2007 (referencia expediente 362.210/87).

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar Recurso potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de **UN (1) MES**. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en plazo de **DOS (2) MESES**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Asimismo, si el motivo de la reclamación tuviera relación con el canon de control de vertidos, se podrá interponer Recurso de Reposición, al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ante la Presidencia de este Organismo en el plazo de **UN (1) MES** desde el día siguiente a la notificación, o Reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo correspondiente, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Propone,
EL COMISARIO DE AGUAS

Fdo.: Ignacio Ballarín Iribarren

Resuelve,
EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Fdo.: Miguel Antolín Martínez